



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 8 de Abril del 2011 -- N° 423

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		11 021 Dase por concluida la delegación conferida a la doctora María Teresa Lara Zumárraga y designase a la doctora Blanca Gómez de la Torre Gómez, Asesora Jurídica, delegada permanente en representación de este Ministerio, para que asista a las sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil .....	8
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>		11 030 Modificase el Acuerdo Ministerial N° 11 026 de 17 de enero del 2011 .....	9
2011-569 Dispónese que la Presidencia de la República transfiera a perpetuidad el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil, a favor del Ministerio de Defensa .....	3	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		0261 Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana Giovanna del Rocío Valle Alvarado, y dispónese que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano .....	10
023 Amplíase y rectificase las coordenadas y la extensión del "Bosque Protector Mashpi", ubicado en el sitio La Esperanza de la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	4	<b>EXTRACTOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>	
1363 Refórmase el estatuto y cambio de denominación de la Misión Evangélica PALM Predicando desde América Latina al Mundo a Ministerios PALM Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	7	Apruébanse, disuélvense, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
		01-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del IESS de la ciudad de Alamor del cantón Puyango, provincia de Loja .....	11

Págs.	Págs.
02-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Maestros de la Zona Escolar de Malacatos-ADEMAL ..... 11	<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>
01-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Mujeres de Vilcabamba ..... 11	11-2011-R10 Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al arribo forzoso de un medio de transporte ..... 22
02-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Extrabajadores y Jubilados del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria de la Zona IV-SURLOJA-ASO-EXMALARIA ..... 11	11-2011-R12 Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Especial Aduanero de Almacenes Libres .. 23
03-PHAJ-DP-MIES-LOJA Fundación Social y Cultural “Loja Sin Fronteras” ..... 12	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>
04-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Desarrollo Rural Comunitario “La Libertad” ..... 12	NAC-DGERCGC11-00125 Refórmase la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial N° 310 de 28 de octubre del 2010 ..... 24
05-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Trabajadores Autónomos de Loja “Luz del Camino” ..... 12	<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
593 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental a la misma para su ejecución ..... 12	<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>
<b>COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX):</b>	
4 Refórmase el Anexo II del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007 ..... 15	06-2011 Modificase la competencia, en razón de la materia del Juzgado Séptimo de lo Civil de Cotopaxi, con sede en el cantón Pangua, convirtiéndole en Juzgado Multi-competente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón Pangua ..... 27
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
008/2011 Niégase la solicitud de concesión de operación de la Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A. .... 16	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
PLE-CNE-2-22-3-2011 Expídese el Reglamento para empresas que realicen pronósticos electorales para el proceso electoral de referéndum y consulta popular 2011 ..... 18	- Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón Pedernales: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados ..... 28
PLE-CNE-6-22-3-2011 Refórmase el numeral 7 del Instructivo para la Selección de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto para el Referéndum y Consulta Popular 2011, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 ... 19	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales ..... 32
PLE-CNE-7-23-3-2011 Expídese la normativa para la contratación, y pago de la promoción electoral sobre la consulta popular 2011 ... 19	- Concejo Municipal del Cantón Mejía: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ..... 36
	<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>
	- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua: Que deroga la Ordenanza que regula el cobro de la tasa del 4% por concepto de administración, control y fiscalización de obras ..... 40

No. 2011-569

**Ing. María Luisa Donoso López**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE**  
**LA REPÚBLICA**

**Lcdo. Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, mediante escritura pública de compra-venta celebrada el 3 de agosto de 1978, ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del cantón Quito, el señor Carlos Ayala Roca, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, en su calidad de Secretario Nacional de Información Pública adquirió al señor Fernando Gómez Vallarino, en su calidad de Gerente de la Compañía Agrícola El Tejar S. A. el bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros. Sur terrenos de la vendedora Sociedad Agrícola El Tejar en la extensión de cuatrocientos treinta metros. Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros e inscrito a favor del Estado Ecuatoriano, con fecha 17 de agosto de 1978, en el Registro de la Propiedad del cantón;

Que, mediante certificado No. 108768 de 19 de agosto del 2009, el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil establece que el bien inmueble antes referido, es de propiedad del Estado Ecuatoriano indicándose la forma de adquisición antecedentes, gravámenes y observaciones;

Que, el 20 de enero del 2011, la doctora Katia Torres, Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, solicita a la Secretaría General de la Presidencia de la República, se inicien las gestiones administrativas para que se efectúe la transferencia de dominio del inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados a favor del Ministerio de Defensa, según consta en el oficio inmobiliario-0302011;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 58 último inciso dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.";

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre

entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos,";

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento;

Que, es competencia de la Secretaría General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que, el Art. 158 de la Constitución de la República, prescribe: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. Las Fuerzas Armadas solo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

**Resuelven:**

No. 023

**Artículo 1.-** La Presidencia de la República transfiere a perpetuidad el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Sur terrenos de la vendedora Sociedad Agrícola El Tejar en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros a favor del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** El Ministro de Defensa, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por la Presidencia de la República, y deja constancia de su agradecimiento.

**Artículo 3.-** Disponer al Jefe Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa, para que suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 4.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 5.-** Disponer que el Jefe Financiero de la Presidencia de la República proceda a la eliminación del bien inmueble de su registro pertinente, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** Notificar el presente acto administrativo al señor Ministro de Defensa Nacional, Directora de la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Auditor de la Presidencia de la República, Subsecretario General de la Presidencia, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Defensa para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 febrero del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Lcdo. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y se asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invulnerable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 088, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 11 de octubre del 2004, se declaró como "Bosque y Vegetación Protectores" a 767,78 hectáreas, que conforman el área del predio denominado "Mashpi", ubicado en la parroquia de Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, dicho acuerdo ministerial tuvo dos modificaciones a través de las fe de erratas, publicadas en los registros oficiales No. 52 del 4 de julio del 2005 y No. 190 del 18 de enero del 2006;

Que, mediante Resolución No. 001-DPAP-UPN-2009 de 8 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial Pichincha del Ministerio del Ambiente aprobó el Plan de Manejo Integral del área denominada "Bosque Protector Mashpi", ubicado en el sector La Esperanza de la parroquia Pacto, cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-DPP-2009-0290 del 8 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial de Pichincha solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural (E), la corrección de las coordenadas que marcan los límites del Bosque Protector Mashpi y la clarificación de su extensión total; pues la ubicación de las coordenadas en el campo, las escrituras y la cartografía anexada al plan de manejo; así como, la información contenida en el sistema de información ambiental del Ministerio del Ambiente, demuestran que ese Bosque Protector cuenta con una superficie mayor a la que fue establecida en el Acuerdo Ministerial No. 088;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0862 de 1 de junio del 2010, el Director Nacional Forestal, solicita al Director Provincial Pichincha genere un informe técnico relativo a los límites y superficie del Bosque Protector Mashpi, y recomienda acciones concretas tendientes a solucionar la problemática identificada y de ser el caso elaborar un proyecto de acuerdo ministerial;

Que, mediante memorando No. MAE-DPP-2010-0819 de 12 de noviembre del 2010 el Director Provincial del Ambiente Pichincha, comunica que con apoyo de los propietarios del “Bosque Protector Mashpi” y de la Dirección de Investigación y Educación Ambiental de este Ministerio han definido en el campo los linderos y la superficie actual de ese bosque protector;

Que, mediante informe técnico sobre límites y superficie del “Bosque Protector Mashpi” de fecha 12 de noviembre del 2010, suscrito por el ingeniero Marco Trelles, funcionario de la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, en el cual se obtiene como resultado que la superficie total del “Bosque Protector Mashpi” (BP) es de un mil ciento setenta y ocho hectáreas (1.178,0 ha), definido en base a las cartas topográficas a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Militar (Pachijal, Pacto, Guayllabamba y El Paso);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1893 de 2 de diciembre del 2010, el Director Nacional Forestal informa que se ha determinado los linderos y la superficie actual del “Bosque Protector Mashpi”, y la aprobación del nuevo plano, por lo que solicita realizar la correspondiente derogatoria y la elaboración de un nuevo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ampliar y rectificar las coordenadas y la extensión del “Bosque Protector Mashpi”, ubicado en el sitio La Esperanza de la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, mismos que constan en el Acuerdo Ministerial No. 088 de 16 de septiembre del 2004, así como en las fe de erratas, publicadas en el Registro Oficial No. 52 de lunes 4 de julio del 2005 y Registro Oficial No. 190 de miércoles 18 de enero del 2006. De setecientos sesenta y siete punto setenta y ocho hectáreas (767,78 ha), a un total de un mil ciento setenta y ocho hectáreas (1.178,0 ha); los cuales serán los siguientes:

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y	Linderos
1	735256	10017671	Lote C
2	735246,3	10017724	Lote C
3	735237	10017760	Lote C
4	735243,9	10017797	Lote C
5	735239,6	10017871	Lote C
6	735255,5	10017967	Lote C
7	735266,9	10018067	Lote C
8	735267,2	10018119	Lote C
9	735258	10018182	Lote C
10	735307,9	10018264	Lote C
11	735292,2	10018315	Lote C
12	735253,2	10018356	Lote C
13	735204,9	10018400	Lote C
14	735176,9	10018457	Lote C
15	735176,3	10018459	Lote C
16	735184,2	10018454	Lote C
17	735169,5	10018463	Lote C
18	735167,2	10018465	Lote C
19	735169,2	10018523	Lote C
20	735168,2	10018574	Lote C
21	735155,2	10018641	Lote C
22	735150,2	10018672	Lote C
23	735152,2	10018846	Lote C
24	735151,1	10018973	Lote C
25	735131,4	10019046	Lote C
26	735161,1	10019158	Lote C
27	735427	10019534	Lote C
28	735443	10019548	Lote C
29	735479	10019579	Lote C
30	735461	10019601	Lote C
31	735468	10019697	Lote C
32	735475	10019741	Lote C
33	735521	10019762	Lote C
34	735529	10019776	Lote C
35	735546,9	10019794	Lote C
36	735591,9	10019885	Lote C
37	735592,9	10019909	Lote C
38	735594,9	10019921	Lote C
39	735612,9	10019935	Lote C
40	735628,9	10019959	Lote C
41	735639,9	10020047	Lote C
42	735640,9	10020057	Lote C
43	735632,9	10020115	Lote C
44	735629,9	10020170	Lote C
45	735627,9	10020183	Lote C
46	735612,9	10020231	Lote C
47	735620,9	10020257	Lote C
48	735625,9	10020294	Lote C
49	735629,9	10020295	Lote C
50	735658,9	10020297	Lote C
51	735691,9	10020287	Lote C
52	735732,8	10020281	Lote C
53	735785,8	10020280	Lote C
54	735815,8	10020276	Lote C
55	735861,8	10020286	Lote C
56	735881,8	10020293	Lote C
57	735898,8	10020315	Lote C
58	735924,8	10020383	Lote C
59	735942,8	10020417	Lote C
60	735953,8	10020450	Lote C
61	735971,8	10020501	Lote C

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y	Linderos
62	735986,8	10020512	Lote C
63	736013,8	10020493	Lote C
64	736084,8	10020468	Lote C
65	736141,7	10020450	Lote C
66	736222,7	10020413	Lote C
68	736261,7	10020400	Lote C
68	736288,7	10020402	Lote C
69	736302,7	10020395	Lote C
70	736319,7	10020392	Lote C
71	736358,7	10020399	Lote C
72	736395,7	10020395	Lote C
73	736438,7	10020390	Lote C
74	736475,7	10020384	Lote C
75	736512,7	10020382	Lote C
76	736555,7	10020372	Lote C
77	736614,7	10020393	Lote C
78	736637,7	10020415	Lote C
79	736664,6	10020424	Lote C
80	736693,6	10020437	Lote C
81	736720,6	10020442	Lote C
82	736750,6	10020452	Lote C
83	736789,6	10020419	Lote C
84	736863,6	10020398	Lote C
85	736860,6	10020370	Lote C
86	736864,6	10020303	Lote C
87	736858,6	10020203	Lote C
88	736843,7	10020157	Lote C
89	736822,7	10020126	Lote C
90	736817,7	10020101	Lote C
91	736825,7	10020041	Lote C
92	736826,7	10019990	Lote C
93	736831,7	10019954	Lote C
94	736841,7	10019876	Lote C
95	736854,7	10019826	Lote C
96	736850,7	10019798	Lote C
97	736841,7	10019768	Lote C
98	736845,7	10019734	Lote C
99	736843,7	10019688	Lote C
100	736850,7	10019654	Lote C
101	736859,7	10019628	Lote C
102	736882,7	10019594	Lote B
103	736921,7	10019561	Lote B
104	736980,7	10019528	Lote B
105	737046,7	10019503	Lote B
106	737083,7	10019487	Lote B
107	737105,7	10019466	Lote B
108	737144,7	10019446	Lote B
109	737187,7	10019434	Lote B
110	737220,7	10019384	Lote B
111	737244,7	10019368	Lote B
112	737271,7	10019352	Lote B
113	737298,7	10019323	Lote B
114	737318,7	10019261	Lote B
115	737349,7	10019195	Lote B
116	737371,7	10019145	Lote B
117	737423,7	10019126	Lote A
118	737447,7	10019123	Lote A
119	737468,7	10019128	Lote A
120	737510,7	10019124	Lote A
121	737541,7	10019102	Lote A
122	737563,7	10019086	Lote A

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y	Linderos
123	737579,7	10019047	Lote A
124	737599,7	10019024	Lote A
125	737628,7	10019004	Lote A
126	737645,7	10018989	Lote A
127	737673,7	10018942	Lote A
128	737680,7	10018910	Lote A
129	737697,7	10018882	Lote A
130	737708,7	10018871	Lote A
131	737723,7	10018855	Lote A
132	737730,7	10018842	Lote A
133	737736,8	10018831	Lote A
134	737750,5	10018810	Lote A
135	737753,9	10018797	Lote A
136	737761,7	10018785	Lote A
137	737771,5	10018777	Lote A
138	737779,8	10018773	Lote A
139	737806,5	10018767	Lote A
140	737826,8	10018753	Lote A
141	737835,2	10018739	Lote A
142	737836,4	10018735	Lote A
143	737846,4	10018708	Lote A
144	737847,8	10018702	Lote A
145	737847	10018676	Lote A
146	737851,6	10018658	Lote A
147	737860,7	10018650	Lote A
148	737862,2	10018648	Lote A
149	737872,4	10018640	Lote A
150	737908,3	10018620	Lote 72
151	737920,4	10018616	Lote 72
152	737970,7	10018585	Lote 72
153	737974,6	10018582	Lote 72
154	737987,9	10018557	Lote 72
155	737993,6	10018540	Lote 72
156	738003,1	10018530	Lote 72
157	738018,8	10018515	Lote 72
158	738026,9	10018510	Lote 72
159	738066,7	10018489	Lote 72
160	738079	10018478	Lote 72
161	738118,2	10018411	Lote 72
162	738125,6	10018380	Lote 72
163	738116,9	10018344	Lote 72
164	738114,3	10018325	Lote 72
165	738102,2	10018280	Lote 72
166	738098,1	10018252	Lote 72
167	738098,4	10018229	Lote 72
168	738098,6	10018226	Lote 72
169	738090,8	10018207	Lote 72
170	738084,4	10018177	Lote 72
171	738101	10018133	Lote 72
172	738098,4	10018126	Lote 72
173	738096,3	10018101	Lote 72
174	738096,6	10018068	Lote 72
175	738096,5	10018059	Lote 72
176	738098	10018031	Lote 72
177	738089,7	10018016	Lote 72
178	738082,2	10018003	Lote 72
179	738073,9	10017971	Lote 72
180	738068,2	10017945	Lote 72
181	738067,2	10017938	Lote 72
182	738065,2	10017911	Lote 72
183	738078	10017880	Lote 72

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y	Linderos
184	738085,7	10017865	Lote 72
185	738093,1	10017845	Lote 72
186	738099,3	10017816	Lote 72
187	738102,9	10017809	Lote 72
188	738112,6	10017793	Lote 72
189	738115,7	10017776	Lote 72
190	738112,1	10017757	Lote 72
191	738098,4	10017740	Lote 72
192	738081	10017715	Lote 72
193	738074,7	10017707	Lote 72
194	738065,1	10017699	Lote 72
195	738052,3	10017691	Lote 72
196	738047,6	10017687	Lote 72
197	738031,3	10017683	Lote 72
198	737993,7	10017677	Lote 72
199	737989,4	10017676	Lote 72
200	737949,8	10017653	Lote 72
201	737866,8	10017613	Lote 72
202	737802,1	10017583	Lote 72
203	737794	10017577	Lote 72
204	737789,9	10017572	Lote 72
205	737779,2	10017553	Lote 72
206	737762,3	10017530	Lote 72
207	737705,3	10017468	Lote 72
208	737696,7	10017454	Lote 72
209	737703,2	10017399	Lote 72
210	737702	10017391	Lote 72
211	737701,8	10017385	Lote 72
212	737699,5	10017333	Lote 72
213	737702,7	10017306	Lote 72
214	737710	10017284	Lote 72
215	737714,5	10017278	Lote 72
216	737727,3	10017253	Lote 72
217	737739,3	10017239	Lote 72
218	737732,6	10017233	Lote 72
219	737683,6	10017248	Lote 72
220	737660,1	10017247	Lote 72
221	737648,5	10017250	Lote 72
222	737624,2	10017261	Lote 72
223	737594,1	10017274	Lote 72
224	737586	10017290	Lote 72
225	737611	10017340	Lote 72
226	737605	10017351	Lote 72
227	737576,2	10017361	Lote 72
228	737559,2	10017375	Lote 72
229	737513,1	10017373	Lote 72
230	737471,6	10017311	Lote 74
231	737441,2	10017261	Lote 74
232	737391,6	10017166	Lote 74
233	737335,6	10017046	Lote 74
234	737306,2	10016926	Lote 74
235	737314,5	10016820	Lote 74
236	737296,2	10016630	Lote 74 - Río Mashpi. Desde el punto 238 sigue por el río Mashpi Chico hasta el punto 239
237	736947,6	10016599	
238	736927,4	10016489	Lotes 79 y 80
239	736792,2	10016146	Lotes 79 y 80

240	736795,2	10016129	Lotes 79 y 80
241	736784,2	10016095	Lotes 79 y 80
242	736777,2	10016014	Lotes 79 y 80
243	736768,2	10015961	Lotes 79 y 80
244	736728,2	10015827	Lotes 79 y 80
245	736727,2	10015778	Lotes 79 y 80
246	736724,2	10015727	Lotes 79 y 80
247	736726,2	10015631	Lotes 79 y 80
248	736727,6	10015574	Lotes 79 y 80 - quebrada. Desde el punto 250 sigue por la quebrada s/n hasta el punto 251
249	736286,9	10015412	
250	736213,2	10015254	Lotes 79 y 80
251	736205,4	10015238	Lotes 79 y 80
252	736091	10014960	Río Chirapa

Desde el punto 252 sigue aguas abajo por el margen derecho del río Mashpi Grande o Chirapa hasta la unión con el río Mashpi Chico o Nambillo. Por este sigue aguas arriba hasta la unión con la quebrada San Gabriel y, desde este punto aguas arriba hasta el punto 1.

Coordenadas UTM - datum WGS84, zona 17 Sur.

**Art. 2.-** Inscribese, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial Pichincha del Ministerio del Ambiente, y remítase una copia certificada del presente a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex-INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de fecha 28 de mayo del 2010 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206 de 3 de junio del 2010, para los fines legales correspondientes, e inscribese el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial Pichincha. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1363

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Evangélica PALM Predicando desde América Latina al Mundo, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto

reformado y cambio de denominación de Misión Evangélica PALM Predicando desde América Latina al Mundo a **Ministerios PALM Ecuador**, aprobado en asamblea general realizada el día 6 de octubre del 2008;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1002 de 30 de julio de 1998, con el nombre de Misión Evangélica PALM Predicando desde América Latina al Mundo, recibiendo una reforma con Acuerdo Ministerial No. 0220 de 2 de julio del 2002;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1068-SJ-mjj de 4 de mayo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Misión Evangélica PALM Predicando desde América Latina al Mundo a **Ministerios PALM Ecuador**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de la Misión Evangélica PALM Predicando desde América Latina al Mundo a **Ministerios PALM Ecuador**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de los **Ministerios PALM Ecuador**, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo de reforma y cambio de denominación de la entidad religiosa **Ministerios PALM Ecuador**, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 3 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 11 021

**Econ. Verónica Sión de Josse  
LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Aviación Civil codificada, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 11 de enero del 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil está integrado, entre otros miembros, por el Ministro de esta Cartera de Estado o su delegado;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdo y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sus reformas,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 10 198, emitido el 9 de abril del 2010, a favor de la Dra. María Teresa Lara Zumárraga.

**Artículo 2.-** Designar a la Dra. Blanca Gómez de la Torre Gómez, Asesora Jurídica del Ministerio de Industrias y Productividad, para que en calidad de delegada permanente y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad, asista a las sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las sesiones a las que asista.

**Artículo 3.-** La funcionaria delegada actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la señora Ministra de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos a actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Artículo 4.-** Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de marzo del 2011.

No. 11 030

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expidió la Resolución No. 604 de 15 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 361 de 12 de enero del 2011, la misma que en su artículo 2 dispone: “Crear un Registro de Importadores para el sector automotor que será establecido por el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial”, y en su artículo 3, primer inciso: “Toda importación de vehículos automotores, deberán ser realizadas exclusivamente por los importadores debidamente registrados”, disposición que es aplicable a las subpartidas arancelarias que constan en el Art. 4;

Que de conformidad con el Art. 3 de la Resolución No. 604 del COMEXI, que dispone que: “El MIPRO evaluará las importaciones durante el año 2011 considerando la información que cada importador haya proporcionado en el mencionado registro”; y que para tal propósito, el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad y el MIPRO mantuvieron el día 22 de diciembre del 2010 una reunión con los gremios importadores del sector automotor;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo Ministerial No. 11 026, emitido el 17 de enero del 2011, estableció el registro de importadores del sector automotor en el país;

Que el organismo nacional competente para recabar y procesar la información estadística relativa al comercio exterior es el Sistema Nacional de Aduana del Ecuador, situación que debe constar en el referido acuerdo;

Que para el mejor funcionamiento de dicho registro es necesario incluir ciertas particularidades necesarias para su aplicación; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 026 de 17 de enero del 2011 por el siguiente:

**“Artículo 2.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran importar bienes clasificables en las subpartidas señaladas en el Art. 1 del presente Acuerdo, deberán inscribirse en el Registro de Importadores indicando el Registro Único de Contribuyentes y las subpartidas arancelarias de importación anual de vehículos, utilizando el formato electrónico del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través de la página Web [www.mipro.gob.ec](http://www.mipro.gob.ec).

Para completar el registro, se deberá presentar en el plazo de ocho (8) días, en las Oficinas de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO, o en las Oficinas Regionales con los siguientes documentos de soporte:

1. Reporte de inscripción electrónico;
2. Convenio o contrato debidamente legalizado, mediante el cual la empresa fabricante de vehículos en el exterior le nombra como su representante en Ecuador. Se exceptúa de este requisito a los importadores que son sucursales o filiales de empresas extranjeras fabricantes de vehículos, debiendo para el efecto presentar la certificación conferida por la Superintendencia de Compañías.
 

En el caso de que el documento fue firmado en el exterior, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Modernización. (Art. 24 ...” Las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario o por un Cónsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil”), en caso de importadores con fines comerciales.
3. Declaración jurada de la persona natural o jurídica, que realiza la importación con fines comerciales, indicando los siguientes compromisos:
  - a) Provisión por 5 años de repuestos, partes y piezas y asistencia en talleres mecánicos a nivel nacional para los vehículos que comercializará;
  - b) Mantenerse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
  - c) Cumplimiento con las obligaciones señaladas en la Ley de Discapacidades;
  - d) Cumplimiento con las obligaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas; y,
  - e) Cumplimiento con las normas ambientales en el manejo de aceites y lubricantes en los talleres de servicio mecánico.
4. Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro mercantil respectivo, en el caso de las personas jurídicas;
5. Copia de las cédulas de ciudadanía o identidad y papeleta de votación de la persona natural o del representante legal cuando corresponda.

Para el registro de importadores que no son representantes autorizados de empresas fabricantes de vehículos, no será exigible el requisito señalado en el numeral 2.

Las importaciones realizadas por personas migrantes, discapacitados; y, las amparadas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, se registrarán además por las normas legales respectivas.”.

**Artículo 2.-** Incorpórese como segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11 026 de 17 de enero del 2011 el siguiente texto:

“Para el control de las importaciones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá entregar al Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, de manera mensual, un reporte de las importaciones realizadas en ese período por el importador registrado y por subpartidas.”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo del 2011.

No. 0261

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para su gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 272, publicado en el Registro Oficial No. 55 de 7 de julio del 2005, la República del Ecuador se adhiere al Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Estrasburgo Francia, el 21 de marzo de 1983;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1242 de 6 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 407 de 20 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para ejecutar y aplicar el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como autoridad central para el

conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante sentencia de 9 de enero del 2009, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, en el caso No. S1 08 CR 706-02 (VM), se determina que la señora Giovanna del Rocío Valle Alvarado, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, fue acusada por el delito de conspiración de importar un kilogramo o más de heroína dentro de los Estados Unidos de Norteamérica a un período de privación de libertad de 64 meses, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el mismo Tribunal el día 14 de enero del 2009;

Que, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1242,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana GIOVANNA DEL ROCÍO VALLE ALVARADO, y disponer que sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

**Art. 2.-** Que la recepción de la señora GIOVANNA DEL ROCÍO VALLE ALVARADO, en territorio norteamericano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a: GIOVANNA DEL ROCÍO VALLE ALVARADO; al U.S. Department of Justice; a la Embajada de la República del Ecuador en Estados Unidos; al Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

Este acuerdo ministerial, ha sido debidamente traducido al inglés para los fines pertinentes, y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de marzo del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaría General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA  
ASESORÍA JURÍDICA**

**N° Extracto: 01-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 007**

Fecha de expedición: 2 de febrero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES - Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del IESS de la ciudad de Alamor del cantón Puyango, provincia de Loja.

**ACUERDA:** Conceder personería jurídica a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del IESS de la ciudad de Alamor del cantón Puyango, provincia de Loja.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal - MIES - Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES - Loja.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 02-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 008**

Fecha de expedición: 2 de febrero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES - Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Maestros de la Zona Escolar de Malacatos - ADEMAL.

**ACUERDA:** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Maestros de la Zona Escolar de Malacatos -ADEMAL-.

Domicilio: Loja - Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal - MIES - Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES - Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 01-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 001**

Fecha de expedición: 3 de enero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres de Vilcabamba.

**ACUERDA:** Conceder personería jurídica a la Asociación de Mujeres de Vilcabamba.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 02-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 002**

Fecha de expedición: 17 de enero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Ex trabajadores y Jubilados del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria de la Zona IV-Sur Loja-ASO-EXMALARIA.

**ACUERDA:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación de Ex trabajadores y Jubilados del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria de la Zona IV-Sur Loja-ASO-Ex Malaria.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 03-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 003**

Fecha de expedición: 20 de enero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Fundación Social y Cultural "LOJA SIN FRONTERAS".

**ACUERDA:** Conceder personería jurídica a la Fundación Social y Cultural "Loja sin Fronteras".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 04-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 004**

Fecha de expedición: 24 de enero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Rural Comunitario "LA LIBERTAD".

**ACUERDA:** Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Desarrollo Rural Comunitario "La Libertad".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 05-PHAJ-DP-MIES-LOJA**

**Acuerdo Ministerial N° 005**

Fecha de expedición: 28 de enero del 2011.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos de Loja "LUZ DEL CAMINO".

**ACUERDA:** Conceder personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Autónomos de Loja "Luz del Camino".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-Loja.

---

**N° 593**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 09-195-SGAT-GPAO del 10 de marzo del 2009, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Construcción del Sistema de Aguas Servidas para la Comunidad Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 0073-2009-DNPCA-MAE del 13 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Construcción del Sistema de Aguas Servidas para la Comunidad Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	624600	9656220
2	624500	9656080
3	623100	9656500
4	622900	9656300

Que, mediante oficio N° 877-09-SGAT-GPAO de 18 de diciembre del 2009, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y

pronunciamento, los términos de referencia (TDR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-0854 del 25 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 437-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-0746 del 24 de febrero del 2010;

Que, mediante oficio N° 355-10-SGAT-GPAO de 14 de abril del 2010, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamento, la respuesta a las observaciones a los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1780 del 12 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente Aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón el Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 1136-10-ULA-DNPCA-MA del 29 de abril del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-1690 del 6 de mayo del 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario en el Sitio Bajo Alto”, se realizó mediante audiencia pública el 1 de julio del 2010 a las 16 horas en el local de la Casa de César, del Sitio Bajo Alto, parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro; en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio N° 845-10-SGAT-GPAO del 14 de septiembre del 2010, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-1988 del 1 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente observa al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón el Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 3016-010-ULA-DNPCA-MA de 24 de septiembre del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4396 del 1 de octubre del 2010;

Que, mediante oficio N° 1046-2010-SGAT-GPAO, del 9 de noviembre del 2010, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4740 del 30 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el Pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base al informe técnico N° 3556-010-ULA-DNPCA-MA de 22 de noviembre del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-5228 del 23 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio N° 1157-10-SGAT-GPAO del 6 de diciembre del 2010, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, para lo cual adjunta la papeleta de transferencia de la cuenta del Municipio de Montalvo al Ministerio del Ambiente por un valor de 660 USD, correspondiente al pago del uno por mil (500 USD) y el valor correspondiente al pago equivalente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-4740 del 30 de noviembre del 2010, y el informe técnico N° 3556-010-ULA-DNPCA-MA de 22 de noviembre del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-5228 del 23 de noviembre del 2010;

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 593**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SITIO BAJO ALTO”, UBICADO EN LA PARROQUIA TENDALES, CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón el Guabo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sitio Bajo Alto”, ubicado en la parroquia Tendales, cantón el Guabo, provincia de El Oro.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 4

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR  
(COMEX)**

**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorporó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que de acuerdo al artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias. De igual manera, el literal q) del mismo artículo, faculta al COMEX a diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o a las necesidades económicas del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-DM-2011-008 se delegó el Despacho Ministerial del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad al Eco. David Molina, en el periodo comprendido entre el 18 al 20 de marzo del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión celebrada el día 19 de marzo del 2011 conoció y aprobó el informe técnico del MCPEC que recomienda un diferimiento a 0% para las subpartidas arancelarias 9028.30.10.00 - - monofásicos y 9028.30.90.00 - - los demás, en vista de los beneficios al Gobierno Nacional al disminuir las pérdidas grises; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo II del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, para el diferimiento arancelario de las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00, en los siguientes términos

<b>Código NANDINA</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCÍA</b>	<b>AD-VALÓREM</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
9028.30.10.00	-- Monofásicos	0%	Vigente por un año partir de su publicación en el Registro Oficial
9028.30.90.00	-- los demás	0%	Vigente por un año partir de su publicación en el Registro Oficial

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), verificar la clasificación arancelaria de los equipos a ser nacionalizados.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable la elaboración de un informe trimestral sobre la evolución de las importaciones y ventas de los medidores eléctricos.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 19 de marzo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. David Molina, Presidente.

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

**No. 008/2011****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 059/2008, de 22 de diciembre del 2008, modificado con Acuerdos Nos. 011/2009, de 04 de marzo del 2009, 068/2009 de 3 de diciembre del 2009 y 054/2010 de 17 de agosto del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó una concesión de operación a la Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, a fin de incrementar la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 076/2010 de 20 de agosto del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía a fin de incrementar la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales, y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía el 26 de agosto del 2010, en el Diario "Expreso";

Que, la Empresa TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, presentó mediante oficio EY-K-201-0674 de 1 de septiembre del 2010, su oposición a la solicitud de la Compañía AEROLANE; mediante oficios Nos. CNAC-S-O-693-10 y 694 se convocó a TAME y AEROLANE a Audiencia de Interesados, para el miércoles 15 de septiembre del 2010, sin embargo, la Compañía AEROLANE con oficio No. GG-XL-165/2010 solicitó el diferimiento de dicha audiencia, la misma que quedó fijada para el 29 del mismo mes y año, previa aceptación del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, en sesión de 29 de septiembre del 2010, fueron recibidos en Audiencia de Interesados los representantes legales de AEROLANE S. A. y TAME, a fin de que expongan sus argumentos respecto a la solicitud de AEROLANE; finalizada la diligencia y considerando que no surgieron nuevos elementos que investigar, no se abrió la etapa de prueba establecida en el artículo 48 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación. En forma posterior la compañía solicitante ha entregado copias de varios oficios de respaldo a su solicitud, que solicita sean considerados como pruebas a su favor, al momento de que el CNAC resuelva su solicitud;

Que, en sesión de 13 de octubre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe unificado No. CNAC-S-O-073-2010 de 11 de octubre del 2010, de la Secretaría General, y luego del análisis pertinente, el organismo resolvió diferir su resolución y solicitar los pronunciamientos de los ministerios de Turismo, del Ambiente y Coordinador del Patrimonio, así como de la SENPLADES, acerca del pedido presentado por AEROLANE para el incremento de frecuencias a Galápagos, sustentando el pedido en el Régimen Especial de Galápagos, en la falta de estrategias y políticas claras sobre el tema referido en el Informe de Misión de Monitoreo Galápagos, Proyecto de Decisión para Comité

Patrimonio Mundial de la UNESCO, el número de frecuencias efectivamente operadas a Galápagos y el nivel de ocupación anual que registra la ruta, a fin de que las cuatro entidades tengan todos los elementos de juicio para emitir sus criterios;

Que, con oficios Nos. CNAC-2010-0534, 0536, 0537 y 0538 de 5 de noviembre del 2010 dirigidos a los ministerios de Coordinación de Patrimonio, Medio Ambiente y de Turismo y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, respectivamente, la Secretaría General solicitó los pronunciamientos acerca de la conveniencia o no de que el organismo autorice el incremento de las frecuencias solicitadas por AEROLANE S. A.; mediante oficios Nos. CNAC-S-O-814, 815, 816 y 817 de 23 del mismo mes año, enviados a las instituciones señaladas anteriormente y en razón de que hasta esa fecha no se dio contestación a lo solicitado, la Secretaría General del CNAC insistió en la necesidad de una definición sobre el tema; con oficio No. MT-2010-3011 de 30 de noviembre del 2010, la Viceministra de Turismo comunicó que luego de la reunión interinstitucional llevada a cabo para el efecto, presentarán un informe conjunto con las entidades antes mencionadas; mediante oficio No. MCP-0908-2010 de 15 de diciembre del 2010, los tres ministerios y la SENPLADES contestaron al requerimiento formulado;

Que, en sesión de 5 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el oficio No. MCP-908-2010, que contiene el pronunciamiento conjunto de los ministros de Turismo, de Coordinación del Patrimonio, del Ambiente y del Secretario de la SENPLADES; y, resolvió diferir la resolución y dispuso que el Director Jurídico del CNAC estudie el documento y presente un informe sobre los planteamientos y términos expuestos en el mismo, tomando en cuenta la competencia exclusiva del organismo para el otorgamiento de rutas y frecuencias aéreas;

Que, el informe No. CNAC-AJ-O-08-11, presentado por el Director Jurídico del CNAC así como el resto de documentos generados durante el trámite, fueron analizados en sesión ordinaria de 12 de enero del 2011, luego de lo cual, tomando en cuenta que el pronunciamiento conjunto de los ministros de Estado consultados, es de que no se incrementen vuelos hacia/desde Galápagos, con sustento en las disposiciones de los artículos 258 y 396 de la Constitución de la República y del numeral 7 del artículo 2 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos (LOREG), y en la política pública que converge en el interés común de proteger y prevenir toda afectación al patrimonio y destino turístico Galápagos, a su ambiente natural y a velar por su conservación, sostenibilidad y el buen vivir de su población, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió, por mayoría, negar el pedido de la Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., por tratarse de una operación directa y no en código compartido, en cuyo caso sí representa un incremento de frecuencias aéreas; y, hasta que se cuente con el estudio técnico de carga turística y ambiental, a cargo de los ministerios de Turismo y del Ambiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión;

Que, la solicitud de la Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Negar la solicitud de la Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A. encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales; por tratarse de una operación directa y no en código compartido, en cuyo caso si representa un incremento de frecuencias aéreas; y, hasta que se cuente con el estudio técnico de carga turística y ambiental, a cargo de los ministerios de Turismo y del Ambiente.

**ARTÍCULO 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero del 2011.

- f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente Consejo Nacional de Aviación Civil.
- f.) Ab. Lupe Zoleta Herrera, Del. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- f.) Econ. Wilson Torres Anangono, Del. Ministro de Finanzas.
- f.) Dra. María Teresa Lara Z., Del. Ministra de Industrias y Productividad.
- f.) Ing. Solange Garcés Aguilar, Del. Ministro de Turismo.
- f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

**RAZÓN:** El 2 de febrero del 2011, se receipta como última firma la de la Dra. María Teresa Lara, razón por la cual se procede a notificar a la Compañía AEROLANE, al casillero No. 648.- Certifico.

- f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

En Quito, D. M., a 2 de febrero del 2011.- NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 008/2011 a AEROLANE, por boleta depositada en el casillero judicial No. 648 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

- f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

**No. PLE-CNE-2-22-3-2011****“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre los que se establece el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA EMPRESAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.**

**ÁMBITO**

**Art. 1.-** El presente Reglamento regirá exclusivamente para asuntos relacionados con la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales, sondeos de opinión, a través de los medios de comunicación social. Además, determina los requisitos y procedimientos para las empresas sean éstas, pluripersonales, unipersonales o similares, que realicen estas actividades en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011.

**COMPETENCIA**

**Art. 2.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para regular y controlar la participación de las empresas que realicen pronósticos electorales en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011.

**DISPOSICIONES APLICABLES**

**Art. 3.-** Las empresas sean éstas, pluripersonales, unipersonales o similares, que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011.

**Art. 4.-** Para la inscripción en el registro respectivo, las empresas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, una solicitud de inscripción y registro, la misma que contendrá: dirección, números telefónicos, correos electrónicos de la empresa y del representante legal, y acompañarán los siguientes documentos debidamente notariados:

- a) Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita en el registro mercantil. En el caso de las empresas unipersonales o similares, el documento equivalente otorgado por el organismo público correspondiente; en ambos casos debe constar que su objeto social es la investigación social, el mercadeo político o de opinión;
- b) Copia del nombramiento del representante legal de la empresa, inscrito en el Registro Mercantil, o su equivalente;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- e) Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- g) Listado de principales profesionales que consten en nómina, con la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

**Art. 5.-** La Secretaría General, revisará el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el artículo precedente e informará al Pleno del Organismo este particular, para adoptar la resolución que corresponda.

**Art. 6.-** Las empresas que realicen pronósticos electorales que no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Art. 7.-** Los resultados de encuestas o pronósticos electorales, podrán ser publicados por los medios de comunicación desde la convocatoria hasta diez días antes del día de los comicios.

**Art. 8.-** Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos, el responsable será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 302 de la Ley ibídem.

**Art. 9.-** La publicación o difusión de encuestas, o sondeos de opinión deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la empresa encuestadora;
- b) Nombre del solicitante de la encuesta o sondeo de opinión, de ser el caso;
- c) Fecha o periodo de realización del trabajo de campo;

- d) Tipo y tamaño de la muestra;
- e) Ámbito geográfico y el universo de población;
- f) Preguntas formuladas; y,
- g) Margen de error calculado.

Las empresas debidamente inscritas y registradas, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, adjuntando la ficha técnica respectiva, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación, indicando además el nombre del contratante, de ser el caso.

**Art. 10.-** Las empresas que se hayan inscrito y registrado ante el Consejo Nacional Electoral, deberán informar acerca de los sujetos políticos, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, hasta máximo quince días después del sufragio, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación, de todas las encuestas o sondeos de opinión que hayan sido publicadas o no.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Ninguna empresa podrá realizar actividades de encuestas o sondeos de opinión, sin que se haya inscrito previamente.

**Segunda.-** Las empresas que realicen pronósticos electorales deberán registrarse única y obligatoriamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para ejercer su actividad en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011.

No serán válidos los registros y/o inscripciones efectuados para procesos electorales anteriores.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”.

**RAZÓN:** Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de marzo del dos mil once.-Lo Certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**No. PLE-CNE-6-22-3-2011**

#### **“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **RESUELVE:**

Reformar el numeral 7 del **Instructivo para la Selección de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto para el Referéndum y Consulta Popular 2011**, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011, disponiendo que el texto definitivo del mismo, tenga la siguiente redacción:

**7.- La Integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.-** La Junta Receptora del Voto será la encargada de recibir los sufragios y efectuar el correspondiente escrutinio. Para su conformación se designarán tres vocales principales, un secretario y tres vocales suplentes”.

**RAZÓN:** Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de marzo del dos mil once.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**PLE-CNE-7-23-3-2011**

#### **“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral regular la contratación, de la promoción electoral, conforme a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

#### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL SOBRE LA CONSULTA POPULAR 2011.**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.-** (Ámbito).- La presente Normativa es de aplicación para los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, Responsables del manejo económico y los Proveedores, en el ámbito de la Promoción Electoral.

**Art. 2.-** (Fondo para la promoción electoral).- El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la ley asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todos los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, debidamente inscritos, a fin de que cada uno de ellos pueda difundir de manera adecuada sus propuestas.

**DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL****CAPÍTULO I****DE LOS SUJETOS POLÍTICOS CALIFICADOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL 2011**

**Art. 3.-** El Responsable del Manejo Económico, será el responsable del uso de la clave para el Sistema Informático y el único facultado para administrar el Fondo para la Promoción Electoral.

**Art. 4.-** El Responsable del Manejo Económico será la única persona autorizada para utilizar el Fondo de Promoción Electoral y negociar la Orden de Publicación o Pautaje, con los Proveedores, según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, detallará las condiciones de pauta en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita. En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado.

**Art. 5.-** Cada orden de publicación o pauta que realice una organización será suscrita por el Responsable del Manejo Económico y el Proveedor en el Sistema de Promoción Electoral mediante la clave de Promoción Electoral de uno y otro, en ese momento el valor se debitará del Fondo de Promoción Electoral que le corresponde con lo que el Proveedor quedará autorizado para la publicación o el pauta.

**Art. 6.-** Los Responsables del Manejo Económico podrán contratar únicamente con proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral para la Promoción Electoral.

**Art. 7.-** El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011 y los proveedores, emitirá órdenes de pago las mismas que deberán ser firmadas por el Responsable del Manejo Económico y por el representante legal del proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la Promoción Electoral de la opción para la cual fue emitida.

**Art. 8.-** Los Sujetos Políticos podrán establecer alianzas para administrar de forma común el Fondo para la Promoción Electoral, para lo que deberán nombrar un procurador común el cual se inscribirá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, éste una vez realizada su inscripción podrá solicitar a la Dirección de

Promoción Electoral una calve única para la administración de los fondos de promoción electoral que se ha aliado, momento en el cual se bloquearán las claves individuales.

**CAPÍTULO II****DE LOS PROVEEDORES**

**Art. 9.-** Podrán participar como proveedores los canales de televisión, emisoras de radio y medios de comunicación impresa con cobertura nacional, regional y local con sede en el Ecuador; las empresas de publicidad vial (vallas fijas y móviles) que hayan sido calificados para la Promoción Electoral 2011.

Para efecto de esta normativa se entenderá por Vallas Publicitarias a los espacios destinados a la colocación de publicidad impresa, monitores digitales, que se encuentran ubicados en la vía pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas cuya utilización y colocación se encuentre regulada por los gobiernos seccionales de la respectiva jurisdicción y que son administrados por las empresas de publicidad vial calificadas para la Promoción Electoral, no se tomarán en cuenta lonas, afiches o cartelones, así como tampoco se considerarán "mini vallas" (camisetas, leads internos y digitales de buses o camiones que no promuevan información masiva y pública.

Así mismo no se puede considerar los medios a través de Internet, estos podrán brindar sus servicios a los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011 a través de la contratación directa, los que deberán ser incluidos dentro del reporte de Gasto Electoral.

**Art. 10.-** El Consejo Nacional Electoral aplicará los tarifarios para la promoción electoral según lo adoptado en la resolución No. PLE-CNE-25-21-3-2011. Los proveedores en ningún caso podrán aplicar tarifas distintas a las aprobadas y publicadas por el Consejo Nacional Electoral y tampoco se podrán aplicar descuentos adicionales o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con el Responsable del Manejo Económico.

**Art. 11.-** Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República que en su parte pertinente establece: "...El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas...". Así como lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 19 que señala: "Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos"; y. el Artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece: "Se prohíbe.../. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso".

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

Los requisitos para la calificación de los medios de comunicación serán los siguientes:

**Para la reinscripción de estaciones de televisión y radio, prensa escrita y vallas publicitarias:**

1. RUP (Registro único de proveedores)
2. RUC (Registro único de contribuyentes)

**Para proveedores nuevos de las dos ramas:**

1. RUP (Registro único de proveedores)
2. RUC (Registro único de contribuyentes)
3. Nombramiento de representante legal
4. Copia de la cédula
5. Tarifas de los tres últimos años

El Consejo Nacional Electoral verificará que todos los interesados de Radio y Televisión se encuentren al día en el pago de derechos de uso de frecuencia.

**Todos** los interesados deberán acompañar la documentación con una solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral en el formato proporcionado en la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)

**Art. 12.-** Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad de Promoción Electoral, excepto por motivos debidamente justificados con los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, que requieran de sus servicios.

**Art. 13.-** El representante legal de los proveedores, o su delegado, debidamente facultado, deberá suscribir una orden de pautaje con los Responsables del Manejo Económico según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, detallará las condiciones de pautaje, en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita.

**Art. 14.-** Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de Promoción Electoral, hasta 48 horas antes del día de las Elecciones, según norma legal.

**Art. 15.-** Los proveedores deberán constatar que los productos comunicacionales estén en los formatos respectivos para radio (MP3 o WAV), televisión (HD-HDV), prensa escrita (artes en AI) y vallas publicitarias (artes en JPG y AI), todas estas deberán contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los Proveedores o Responsables del Manejo Económico, por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16.-** Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, los Proveedores deberán

presentar, una vez concluido el Proceso Electoral, en la Dirección de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral:

- a) Orden de publicación o pautaje debidamente suscrita y firmada por el responsable del manejo económico y el representante legal del proveedor;
- b) Factura o facturas originales;
- c) Reporte original del pautaje;
- d) Pruebas físicas del pautaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios-respectivos de transmisión o publicación;
- e) Original de las órdenes de pago para la contratación con los proveedores generadas por el sistema de promoción electoral a su favor, firmados por el Responsable del manejo económico y el representante legal de los proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
- f) Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago; y,
- g) Copia simple del R.U.C.

A la entrega de estos documentos, el proveedor podrá dar el seguimiento respectivo al trámite a través del Sistema de Promoción Electoral y su clave, hasta la transferencia de pago del mismo.

**Art. 17.-** En caso de incumplimiento de los artículos de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificada para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en las órdenes de Pautaje o Publicación, podrán ser calificados como Proveedores Fallidos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no se podrá autorizar el pago del servicio brindado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Cualquier caso de duda o falta de norma será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDA.-** Estas normas entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que la normativa que antecede fue aprobada por el Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

11-2011-R10

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA****Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para los casos en los que sea necesario el arribo forzoso de un medio de transporte; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

**Resuelve:****EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE AL ARRIBO FORZOSO DE UN MEDIO DE TRANSPORTE.**

**Artículo 1.- Arribo Forzoso.-** El arribo forzoso de un medio de transporte se podrá dar por razones de mal tiempo, fuerza mayor o caso fortuito que lo obliguen a suspender o cambiar su trayecto, y arribar a un punto del territorio aduanero no previsto en su ruta original.

En estos casos, el medio de transporte se sujetará a los controles de la Administración Aduanera más cercana. Producido el arribo forzoso, el conductor comunicará el hecho a la autoridad naval, aérea o terrestre, según corresponda, quien notificará inmediatamente del particular al distrito de la jurisdicción.

El arribo forzoso se considerará legítimo cuando sea justificado por el conductor ante las autoridades competentes y éstas así lo acepten. Declarado legítimo el arribo forzoso, el funcionario a cargo de la Zona Primaria del distrito más cercano, o su delegado, autorizará la realización de las operaciones aduaneras pertinentes, incluyendo la descarga de las mercancías arribadas cuando corresponda, ya sea para:

a) Presentar las declaraciones aduaneras respectivas;

b) Efectuar el traslado de las mismas a otro punto del territorio aduanero; o,

c) Continuar con el trayecto planificado en el mismo medio de transporte una vez superado el incidente.

En caso de que el transportista o propietario opte por gestionar el levante de las mercancías en el primer punto de arribo, el transportista efectivo deberá generar el documento de soporte correspondiente, necesario para que las declaraciones aduaneras puedan ser presentadas cumpliendo las formalidades y términos pertinentes al régimen aduanero al cual se sujetarán dichas mercancías.

En los casos en que el transportista opte por llevar las mercancías a otro punto del territorio aduanero, sea en el mismo medio de transporte arribado u otro, las mismas deberán someterse a la operación de traslado, cumpliendo todas las formalidades y condiciones establecidas para el efecto.

En estos casos, el traslado deberá efectuarse en un plazo no superior a los cinco (5) días, una vez declarado como legítimo el arribo forzoso.

Para el caso de literal c) del presente artículo, una vez superado el incidente que obligó al transportista a arribar al punto no previsto dentro del territorio aduanero, el mismo podrá continuar con su trayecto hacia el destino original sin necesidad de someterse a las operaciones aduaneras descritas en los párrafos precedentes, siempre y cuando la totalidad de la carga, o parte de ella, no haya sido descargada del medio de transporte. Para este caso, el transportista deberá comunicar a la autoridad aduanera la intención de no efectuar la descarga, con el objeto de aplicar los controles necesarios y de ser el caso la custodia aduanera hasta que se reinicie su viaje. Solo por casos de excepción debidamente justificados destinados a procesos de reparación que permitan superar el incidente que causó el arribo forzoso, el Servicio Nacional de Aduana podrá autorizar la descarga parcial o total de la mercancía transportada y su almacenamiento bajo control aduanero mientras dure la reparación.

**Disposición General.-** Lo dispuesto en el artículo precedente subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 9 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad-hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de marzo del 2011.

11-2011-R12

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: "*Art. 158.- Almacenes Libres.- El almacén libre es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior*";

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación del régimen citado en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "*...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación*";

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE AL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE ALMACENES LIBRES.**

**Artículo 1.- Almacenes Libres.-** El almacén libre es el régimen especial aduanero, de naturaleza liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

**Artículo 2.- Mercancías Admisibles.-** Bajo este régimen especial aduanero podrán ingresar todo tipo de bienes terminados posibles de ser vendidos a pasajeros que ingresan o salen del país, los que para su exhibición y venta deberán estar identificados con la leyenda "mercancía libre de tributos, para venta en Almacén Libre".

La leyenda de identificación mencionada en el inciso precedente será requisito para la comercialización y exhibición, pero no para la importación, por lo que su colocación podrá efectuarse en las bodegas o establecimientos autorizados dentro del país.

**Artículo 3.- Instalaciones.-** Este régimen especial aduanero deberá desarrollarse en instalaciones físicas autorizadas por la administración aduanera.

El Director General establecerá las condiciones, requisitos y formalidades, necesarios para gozar de esta calificación.

Esta autorización se concederá por plazos de hasta 5 años, pudiendo renovarse si es que la Dirección General del SENA lo considera pertinente.

**Artículo 4.- Conservación de la Mercancía.-** La mercancía ingresada bajo el régimen de almacén libre no podrá ser objeto de procesos de transformación o elaboración que modifiquen su estado o naturaleza. Solo se podrán realizar acciones de agrupamiento o acondicionamiento de los embalajes con fines promocionales destinados a impulsar sus ventas, siempre que estos hechos no eliminen la posibilidad de identificar de manera individualizada los bienes.

Cuando las mercancías sujetas a este régimen, se destruyan como parte del manipuleo, considerándose destrucción situaciones que conlleven a su completa inutilización o aquellas derivadas de las que el producto no pueda ser comercializado, estos hechos deberán ser comunicados de manera inmediata a la Dirección Distrital de la Jurisdicción competente, la que efectuará un acta haciendo constar el evento así como el detalle de la mercancía afectada, y de considerarlo pertinente podrá disponer la realización de una inspección de constatación de aquellos bienes destruidos. El almacén libre deberá cancelar todos los tributos al comercio exterior y demás gravámenes y medidas correspondientes a la mercancía destruida, así como también de aquellas que no puedan ser vendidas debido a que han sido consumidas al interior del Almacén Libre con fines de degustación, promoción o demostración.

Siempre que no existan indicios fundados de delito aduanero, y se hayan identificado pérdidas de mercancías producto de su exhibición y disposición al público en general, una vez realizado el inventario correspondiente el responsable del almacén libre deberá comunicarlo a la Dirección Distrital de la Jurisdicción competente, sustentando la situación en una declaración juramentada en la que haga constar el particular, y sobre la base de la que el almacén libre deberá cancelar los tributos al comercio exterior derivados.

**Artículo 5.- Plazo.-** La autorización de permanencia de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de almacén libre, será de dos años.

**Artículo 6.- Culminación del Régimen.-** El régimen especial de almacén libre al que se acogen las mercancías concluirá mediante:

- a) Reexportación Individualizada.- Considerándose como tal la venta a pasajeros aptos para adquirir mercancía en almacén libre;
- b) Reexportación general.- En los casos en que el titular del almacén libre considere oportuno el envío de esta mercancía al exterior;
- c) Cambio de Régimen a Importación para Consumo.- En los casos en que el titular del almacén libre considere oportuno el ingreso de esta mercancía al territorio nacional, a fin de que se encuentre en libre circulación. Para efecto de nacionalización se deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades que se exijan a la mercancía; y,
- d) Cambio a Destino Destrucción.- Cuando la mercancía haya sido objeto de destrucción o utilización o pérdida en los términos previstos en la presente norma, siempre que se cumpla con los procedimientos establecidos en los artículos precedentes en lo concerniente a la conservación de la mercancía y cumpliendo con el pago de los tributos al comercio exterior como si se tratara de una nacionalización de mercancías. En estos casos no se exigirá la presentación de documentos de soporte o acompañamiento, ni el cumplimiento de otros requisitos indispensables para la importación para el consumo.

La Administración Aduanera implementará los mecanismos electrónicos que permitan mantener un inventario en línea de las mercancías, registrando las transacciones en tiempo real, y realizando las acreditaciones y disminuciones de las garantías que correspondan.

La reexportación individualizada se entenderá realizada al momento de la venta y no requerirá la presentación de declaraciones aduaneras posteriores para su regularización, los otros casos de culminación de régimen, si deberán contar con la declaración aduanera correspondiente en los formatos que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto.

La mercancía sujeta al régimen especial de almacén libre no podrá ser objeto de otros cambios de regímenes no previstos en este artículo.

**Disposición Transitoria.-** En tanto se cuente con el sistema electrónico de control y registro de inventarios en línea, los almacenes libres deberán presentar dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes un detalle de las ventas realizadas durante dicho periodo, conjuntamente con las copias de las facturas correspondientes, hecho que la Dirección Distrital de la jurisdicción correspondiente deberá revisar y de no reportar observaciones al respecto, aceptará como reexportaciones individualizadas, acreditando inmediatamente y sin más trámite los montos de garantía correspondientes.

**Disposición General Primera.-** En el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente norma, la Dirección General procederá a realizar los adendums reformativos de los contratos de almacén libre vigentes, adecuando dichos contratos a las disposiciones contenidas en la presente norma y eliminando la cláusula referente a la presentación de informes auditados, los que no constituirán exigencia a partir de la suscripción de los adendums en referencia.

**Disposición General Segunda.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 9 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad-hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de marzo del 2011.

---

**No. NAC-DGERCGC11-00125**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo señalado en la Disposición General Segunda del Reglamento de Casinos y Salas de Juegos (Bingo - Mecánicos), publicado en el Registro Oficial No. 248 de 9 de enero del 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1726, publicado en el Registro Oficial 598 de 26 de mayo del 2009, el Servicio de Rentas Internas implementará los procedimientos que correspondan con el objeto de incorporar una plataforma tecnológica que permita la interconexión en tiempo real con cada uno de los casinos, a efectos de optimizar las labores de control y fiscalización;

Que la disposición transitoria quinta del mencionado cuerpo reglamentario, establece que hasta el 31 de diciembre del 2010, quienes desarrollen la actividad de casinos deberán implementar un sistema computarizado de interconexión en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con el Ministerio de Turismo y el Servicio de Rentas Internas, en cada uno de los establecimientos donde operan, de tal forma que facilite las labores de control y fiscalización;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 229 de 6 de julio del 2010, establece una prórroga hasta el 31 de marzo del 2011, para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta referida en el inciso anterior;

Que mediante circular No. NAC-DGECCGC10-00008 de 12 de marzo del 2010, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 17 de marzo del 2010, dirigida a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de casinos, el Servicio de Rentas Internas señaló la información mínima a transmitir en tiempo real al Ministerio de Turismo y al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de que el Ministerio de Turismo requiera la transmisión de información adicional, en el ámbito de sus propias competencias y atribuciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00629, emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Registro Oficial No. 310 del 28 de octubre del 2010, se dispuso que para efectos de la interconexión en línea con el Servicio de Rentas Internas y transmisión en tiempo real de la información relativa a la operación de máquinas tragamonedas, que quienes desarrollen la actividad de casinos deben realizar, éstos suscribirán el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, obteniendo una clave de acceso al portal electrónico institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), dentro del cual, y en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, deberán inscribir las máquinas tragamonedas y memoria con las cuales desarrollen su actividad;

Que es necesario que la información en línea que reciba la Administración Tributaria por parte de las empresas que se dedican a la actividad de casinos, se encuentre depurada y sin errores;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece que es deber formal de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general,

para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Realizar las siguientes reformas en el artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, en lo relativo a la "Descripción del evento":

1. En el inciso de "Descripción del Evento", eliminar el siguiente texto: "adicional al evento del juego en sí,".
2. Reemplazar el literal g) por el siguiente literal:
  - "g) Errores por medios de apuesta insertados:
    1. Bloqueo por medio de apuesta
    2. Medio de apuesta insertado al reverso;"
3. Insertar luego del literal n) los siguientes literales:
  - o) Reset de memorias;
  - p) Reset de contadores;
  - q) Máquinas apagadas;
  - r) Máquinas fuera de servicio;
  - s) Cash out.

**Artículo 2.-** Realizar las siguientes reformas en el artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, en lo relativo a la "Información de los registros de los juegos":

- a) Reemplazar el literal c), por el siguiente:
  - "c) Metros totales de los medios de apuesta ingresados:
    1. Valor en dinero;
    2. Créditos generados;"
- b) Reemplazar el literal d), por el siguiente:
  - "d) Metros totales de los medios de apuesta salidos;"
- c) Reemplazar el literal f), por el siguiente:
  - "f) Metros totales de juego:
    1. Valor en dinero;
    2. Créditos efectivamente jugados;"
- d) Reemplazar el literal g), por el siguiente:
  - "g) Metros de jackpot:
    1. Valor en dinero;

2. *Créditos efectivamente jugados;*”;
- e) Reemplazar el literal h), por el siguiente:

“h) *Metros de créditos cancelados:*

1. *Valor en dinero;*
  2. *Créditos generados;*”; y,
- f) Eliminar el literal k).

**Artículo 3.-** Al final del artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-

00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, agregar el siguiente inciso: “*Adicionalmente al envío en línea de los eventos básicos descritos en el apartado “Descripción del evento”, deberá enviarse la información de los registros de juegos de las máquinas tragamonedas los 7 días a la semana, cuatro veces al día: 06h00, 12h00, 18h00 y 00h00.*”.

**Artículo 4.-** Reemplazar la primera tabla del numeral 2.1 (Formato de envío de información de eventos en tiempo real) del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, por la siguiente:

	<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FORMATO/TIPO DE DATO</b>
1	FLOORID	Identificación de la máquina	CCCC-O000-MMMM
2	EX	Evento	3 caracteres
3	DENOM	La denominación base de los metros de la máquina	Decimal
4	DT	Fecha y hora del evento	AAAA-MM-DD+HH:MM:SS
5	CI	Metro de Coin In (monedas que entraron)	Numérico
6	VCI	Valor en dinero del total de créditos ingresados	Decimal
7	CO	Metro de Coin Out (monedas que salieron)	Numérico
8	JP	Metro de Jackpot (Premio mayor que una máquina puede pagar, pagado manualmente)	Numérico
9	VJP	Valor del Jackpot	Decimal
10	GM	Metro de Juegos	Numérico
11	V CJ	Valor de crédito efectivamente jugado	Decimal
12	CD	Metro de Coin Drop	Numérico
13	CC	Metro de créditos cancelados manualmente	Numérico
14	VCC	Valor en dinero de los créditos cancelados	Decimal
15	BI	Metros de billetes ingresados	Numérico
16	VBI	Billetes ingresados en dinero	Decimal
17	DBI	Denominación del billete	Numérico
18	MBI	Metros de los billetes por denominación	Numérico
19	TCI	Metros totales de las fichas ingresadas	Numérico
20	TCO	Metros totales de las fichas salidas	Numérico
21	VIN	Metro de Créditos aceptados por medio de ticket de entrada (en centavos)	Numérico
22	VOUT	Metro de Créditos cancelados por medio de ticket de salida (en centavos)	Numérico
23	EIN	Metro de Créditos aceptados por medio de transferencia electrónica (AFT/EFT) (en centavos)	Numérico
24	EOUT	Metro de Créditos cancelados por medio de transferencia electrónica (AFT/EFT) (en centavos)	Numérico

**Nota:**

CCCC-O000-MMMM, significa:

CCCC es el número secuencial de Operador, entre 0001 y 9999. O000 es el número secuencial de piso de Operación, entre 0001 y 9999.

MMMM es la identificación de la máquina tragamonedas en el piso de la operación.

Los eventos antes mencionados deberán venir codificados de acuerdo al siguiente detalle:

Los códigos de la columna ID se encuentran en notación hexadecimal, y corresponden a los códigos generados por las máquinas tragamonedas usando el protocolo SAS.

**Artículo 5.-** Agregar la siguiente información en la parte final de la segunda tabla -y como parte de la misma- del numeral 2.1 (Formato de envío de información de eventos en tiempo real), del artículo 3 de de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, lo siguiente:

ID	DESCRIPCIÓN	TIPO DE EVENTO	VERSIÓN DE SAS SOPORTADO
PCI	Pérdida de comunicación con el elemento de la interfaz	PROPIETARIO	N/A
PCD	Pérdida de comunicación con el dispositivo de juego electrónico	PROPIETARIO	N/A
66	Cash out button pressed	SAS	5.1

**Artículo 6.-** En el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, en el primer apartado de las “responsabilidades de quienes desarrollan actividad de casino” eliminar la palabra “Kbps” que se encuentra a continuación de la frase “menor o igual a 300”.

**Artículo 7.-** En el primer inciso del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, agregar a continuación de la frase “en el campo de hardware y software de juegos de casinos”, el siguiente texto:

“y haber aprobado las pruebas de laboratorio y de campo correspondientes.”.

**Artículo 8.-** En el numeral 3.2 (REQUISITOS TÉCNICOS DE SOLUCIÓN DE QUIENES DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE CASINOS) del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre del 2010, reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

“2. Los equipos de interconexión a las máquinas tragamonedas deben ser seguros, inviolables y remotamente verificables.

- Seguros: Deben estar bajo llave del casino (seguridad física).
- Inviolables: Verificación del Software del Sistema.

Los componentes/módulos del software del Sistema serán verificables a través de un método seguro en el cual se especificará el número/código de identificación del programa a utilizar y versión del mismo. El sistema tendrá la capacidad de permitir la verificación de integridad de sus componentes/módulos de manera independiente por medio de un método externo y será requerido para todos los programas de control que puedan afectar la integridad del sistema. Esto podrá lograrse utilizando un dispositivo de un tercer partido, el cual podrá estar empotrado dentro del software del sistema o teniendo un puerto de interfaz para un dispositivo de un tercer partido que autentique el medio. Esta verificación de integridad proporcionará un medio para las verificaciones de los componentes/módulos del sistema en las salas de juego con el propósito de identificar y validar los programas/archivos. Previo a la aprobación del sistema, el laboratorio de ensayos y certificador aprobará el método de verificación de integridad.

*NOTA: Si el programa de autenticación está contenido dentro del software del sistema, el fabricante debe de recibir una aprobación por escrito del laboratorio de pruebas y certificador previamente a la sumisión.*

*Solo el fabricante deberá poder cambiar el software con la autorización del Servicio de Rentas Internas.”.*

**Artículo 9.-** Agregar al final del numeral 4.- (GLOSARIO DE TÉRMINOS) del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, la siguiente definición:

**“Interfaz:** Es el dispositivo que permite la conexión de la máquina tragamonedas mediante la red al sistema del control del casino.”.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de marzo del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 29 de marzo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. 06-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Cotopaxi, que tiene su sede en el cantón Pangua;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que

optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Séptimo de lo Civil de Cotopaxi, con sede en el cantón Pangua, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón Pangua;

**Art. 2.-** Las causas que correspondan a la jurisdicción del cantón Pangua y que se tramitan en el Juzgado Cuarto de Garantías Penales del Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná, previa la providencia de inhibición por cambio de competencia que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes, una vez foliados e inventariados, se remitirán al Juzgado Multicompetente.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Cotopaxi.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes enero de dos mil once.

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa; **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **VOCAL**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL** Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL** Dr. Gustavo Donoso Mena, **SECRETARIO, ENCARGADO**. Quito, 25 de marzo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (e)**.

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES

#### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Que es obligación de las municipalidades, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415, consagra como obligación del Estado Central y de los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento organizado de las ciudades;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes municipales, aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el literal "c" del Art. 419 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son bienes de dominio privado municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas;

Que, los Arts. 436 y 442 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permiten al Concejo Cantonal, autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de dos tercios de los ediles, si no reportan provecho alguno a la hacienda municipal, si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino; o, si con el precio de la venta del bien, puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para el vecindario;

Que, corresponde a la Municipalidad, diseñar y desarrollar sistemas administrativos que le permitan disponer de normas y procedimientos que sustenten su base legal en

concordancia con sus necesidades y contribuyan al logro expuesto en sus planes de desarrollo, de conformidad a lo que determina el Art., 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es prioritario en el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines tributarios locales, legalizar la propiedad de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del cantón Pedernales, a favor de los ciudadanos que ostenten derechos posesorios sobre esos inmuebles; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57, literal (a) 1 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pedernales.**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- BIENES MOSTRENCOS.-** Son bienes mostrencos, aquellos situados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados, y en general, los bienes vacantes que carecen de dueño.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales.

**Art. 3.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al dominio municipal, los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales;
- b) Conceder derecho de propiedad sobre los terrenos que se encuentren dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales, a los ciudadanos que demuestren mantener posesión, pacífica e interrumpida por más de DOS años sobre tales inmuebles;
- c) Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenado del cantón;
- d) Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública dentro del área urbana del cantón;
- e) Obtener la información necesaria utilizable para elaborar, o reformar el Plan de Desarrollo Urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes;

- f) Contar con un catastro predial urbano actualizado; y,
- g) Gestionar con eficiencia la recaudación de los tributos, al enajenar los terrenos mostrencos de uso privado que no reportan provecho alguno a la hacienda municipal.

**Capítulo II**

**DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS AL DOMINIO MUNICIPAL**

**Art. 4.- TRÁMITE PARA LA INCLUSIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.-** Para la inclusión al patrimonio o dominio municipal, de los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales, se deberá prever el trámite expresado en los siguientes numerales:

1. La Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Comunitario, dispondrá se efectúe un estudio técnico, de todos los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales, siempre que los bienes estuvieran dedicados al uso público o institucional. Tal estudio comprenderá:
  - a) El levantamiento topográfico del inmueble;
  - b) La identificación de las construcciones existentes y de las condiciones en que se encuentra;
  - c) La individualización de potenciales conflictos del derecho propiedad o posesión del inmueble con particulares;
  - d) La declaración expresa de que el inmueble se encuentra dentro del perímetro urbano o de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados;
  - e) Un informe que relate la finalidad presente o futura del inmueble; y,
  - f) Al estudio técnico la Dirección de Planificación Urbana adjuntará:

El certificado conferido por el Registrador de la Propiedad en el que se exprese que dicho predio, no se halla inscrito a nombre de persona alguna.

El informe de avalúos y catastros en que se puntualice el valor comercial del inmueble.

Copia de la ordenanza que determina el perímetro urbano o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales.

Copia de la presente ordenanza.

Copia de los nombramientos y documentos personales de los representantes legales de la Municipalidad.

2. La Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Cantonal, contando con el expediente completo señalado en el numeral que antecede, pasará la documentación debidamente numerada y foliada, al señor Alcalde, dejando copia de todo lo actuado en sus archivos.
3. El Alcalde, dentro de los quince días siguientes de recibido el archivo, pasará la documentación al Concejo Cantonal para, que este órgano, en una sola sesión mediante resolución motivada, decida incluir dentro del patrimonio municipal, con derecho de dominio y posesión; el bien o los bienes inmuebles objeto de la resolución.
4. La Secretaría General de la Municipalidad, dentro de los quince días siguientes a la deliberación del Concejo Cantonal, dejando copia en sus archivos públicos, pasará todo el expediente a Procuraduría Síndica; a efectos que este departamento solicite en una de las notarías del país, la protocolización del expediente completo y la correspondiente inscripción ante el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, del derecho de dominio que se ha legalizado.
5. Una vez que se cuente con el documento que acredita la propiedad del inmueble a favor de la Municipalidad, Procuraduría Síndica pasará copia de todo el expediente, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación Urbana.

### Capítulo III

#### DEL TRÁMITE PARA LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

**Art. 5.- BENEFICIARIOS.-** El Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, reconocerá el derecho de propiedad a favor de las personas naturales o jurídicas que han permanecido por un tiempo superior a DOS años, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 6.- SOLICITUD E INFORME TÉCNICO.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan permanecido por un tiempo superior a dos años, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales, presentarán su solicitud de legalización de tierras al Alcalde, quien dispondrá al Departamento de Planificación Urbana, realice la inspección al sitio, elabore los planos y emita el informe técnico correspondiente; determinando superficie, linderos, ubicación, zona, situación del catastro, etc.

En el informe de la Dirección de Planificación Urbana se expresará, si en el inmueble que se solicita legalizar la propiedad, la Municipalidad del Cantón Pedernales, tiene o no programado ejecutar alguna obra o proyecto que imposibilite el reconocimiento del derecho de dominio al solicitante.

Si del informe del Departamento de Planificación Urbana, ya sea porque la Municipalidad tiene proyectado intervenir en el predio, o porque las dimensiones y linderos del terreno son menores a las mínimas fijadas por las ordenanzas municipales para la venta o parcelación del lote, o si el inmueble se encuentra ubicado fuera de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pedernales, o porque se pretende junto a la adjudicación de terreno, el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, aguas subterráneas o en general, de bienes inalienables; o porque de la visita al sitio se ha deducido que existe discordancia entre los vecinos, por la posesión del inmueble o por la determinación de los linderos; o porque en definitiva, al proveer la adjudicación se violaren normas legales o locales; el Alcalde emitirá una resolución administrativa motivada, negando la solicitud; caso contrario, continuará el trámite conforme los preceptos siguientes.

**Art. 7.- ESPECIES VALORADAS Y TASAS.-** La solicitud para la legalización de los inmuebles se adquirirá en Tesorería Municipal, y consistirá en una especie valorada de USD 5,00. Junto a la especie valorada se cancelará la suma de USD 0,05 por metro cuadrado, que servirá para que la Municipalidad, movilice al personal de topografía a la inspección del inmueble.

Si existiere diferencia entre el área del terreno declarado inicialmente, en relación a la cabida efectivamente medida, se reliquidará el valor, al momento del cobro de la tasa por adjudicación, si esta procediere. Si no procediere y el saldo fuera positivo, se cancelará el exceso directamente al beneficiario; o si fuere negativo, todos los saldos a favor o en contra serán reliquidados con los valores de la venta del predio.

**Art. 8.- INFORMES.-** Una vez que la Dirección de Planificación Urbana, cuente con el informe técnico completo y favorable a la solicitud, señalados en el numeral 1 del Art. 4; a excepción del certificado del Registrador de la Propiedad, pasará el expediente a las direcciones de Obras Públicas y Financiera; en el orden citado, a efectos de que se emita el informe que corresponda.

Los informes consistirán en dictaminar claramente si el inmueble, reporta o no, provecho alguno a la hacienda municipal, o si el provecho es inferior al que podría obtenerse adjudicando y cobrando los impuestos por el dominio que se entrega; o, si con el precio de la adjudicación del bien, puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para el vecindario.

**Art. 9.- PRESENTACIÓN DE REQUISITOS ADICIONALES.-** Con el informe técnico completo y favorable a la solicitud, y los requisitos señalados en el numeral 1 del Art. 4; a excepción del certificado del Registrador de la Propiedad; la Dirección de Planificación Urbana, comunicará al beneficiario su obligación de presentar, los siguientes requisitos:

1. Declaración juramentada de que sobre el inmueble, no existe escritura pública de dominio anterior. Para este efecto la Dirección de Planificación facilitará al solicitante una copia del levantamiento topográfico del predio.

2. Declaración juramentada que determine la forma de adquisición del inmueble, además de que la posesión sobre él, haya sido de manera pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida por más de dos años.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
4. Copia certificada de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Copia certificada del certificado de votación del solicitante.
6. Carta de pago del impuesto predial vigente.
7. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de que el lote a adjudicarse no se encuentre registrado.
8. Título de crédito debidamente cancelado que acredite el pago por concepto de "Adjudicación de tierras".

Para el caso de las personas jurídicas, además de los requisitos señalados, se deberá presentar, el nombramiento de los representantes legales debidamente registrado y el documento de constitución debidamente notariado.

**Art. 10.- APROBACIÓN POR EL CONCEJO.-** Una vez que se hayan entregado todos los informes señalados, verificado el pago de todos los derechos y presentado todos los requisitos señalados en la presente ordenanza; la Dirección de Planificación Urbana pasará el original de todo el expediente al señor Alcalde, dejando copia certificada en sus archivos.

El Alcalde, pondrá dentro del orden del día de la sesión ordinaria inmediata, la aprobación a la adjudicación del predio. A la convocatoria se adjuntará copia de todo el proceso para cada uno de los señores concejales.

El Concejo Cantonal podrá resolver la adjudicación del predio, mínimo con el voto favorable de dos tercios de los ediles.

**Art. 11.- ADJUDICACIÓN.-** El Secretario General de la Municipalidad, una vez que haya sido aprobada la adjudicación del predio, entregará a Procuraduría Síndica, junto a la certificación de discusión del Concejo; el expediente completo y original del proceso.

El Procurador Síndico elaborará el proyecto de resolución de adjudicación, lo suscribirá y lo trasladará al Alcalde para que lo legalice.

Además del Alcalde y el Procurador Síndico, suscribirán también la adjudicación, el Director Financiero, el Director de Obras Públicas, el Director de Planificación Urbana, el Técnico de Avalúos y Catastros y el Secretario General.

La adjudicación se realizará en relación a la cabida real del predio adjudicado; sin embargo, si a la fecha de su emisión, la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuera mayor a la expresada en la providencia, la Municipalidad adquirirá derecho de dominio y posesión sobre el exceso del terreno, y lo podrá disponer libremente; pero si la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuere inferior a la expresada en la presente adjudicación, la providencia se limitará automáticamente a adjudicar aquella extensión, en lugar de la citada.

La adjudicación de tierras, podrá reverse en cualquier momento en caso de comprobarse dolo, error o falsedad en la información facilitada por el adjudicatario, siempre que esos vicios hubieren incidido gravemente en la emisión de la providencia.

Las personas que hubieren adquirido solares por aplicación de la presente ordenanza, no podrán enajenarlos. No obstante, podrán venderlos libremente, cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del Concejo Cantonal. No será necesaria esta condición cuando se compruebe que las personas que hubieren adquirido el predio estén en posesión por más de cinco años.

**Art. 12.- ENTREGA DEL DOCUMENTO.-** La adjudicación del inmueble y el expediente original, serán entregados por Secretaría General al beneficiario, dejando dos copias certificadas; una para la Dirección Financiera y otra para Avalúos y Catastros.

El adjudicatario una vez que cuente con todos los documentos, podrá acudir a cualquier Notaría del país, a requerir la correspondiente protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales.

**Art. 13.- VENTA DE BIENES MUNICIPALES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER SOCIAL.-** Para que una entidad pública o privada se acoja a los valores del predio que se determina en la presente ordenanza, tendrá que presentar un proyecto sustentado y financiado de lo que va a construir en el predio que se le enajena, en caso de que no cumpla con el proyecto en un tiempo de dos años a fecha de realizada la escritura pública de venta del predio, este predio se revertirá a la Municipalidad, sin que esta tenga que indemnizar, y con todo lo que estuviera construido.

#### Capítulo IV

##### DE LAS TASAS

**Art. 14.- TASA.-** El valor de adjudicación por metro cuadrado, se establece de la siguiente forma:

El 2% del avalúo que tiene el predio que se va a legalizar en la zona urbana; y, el 5% en las zonas de expansión urbana y centros poblados.

#### Capítulo V

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Art. 15.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal de Pedernales, de fecha 16 de noviembre del 2005.

#### Capítulo VI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA: TRÁMITES PENDIENTES.-** Los trámites de legalización de tierras que a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza se encontraren pendientes, se resolverán en aplicación de la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en el área urbana la presente ordenanza.

**SEGUNDA: ESCRITURAS EXISTENTES.-** Las escrituras legalmente ya inscritas de cualquiera de los lotes que se encuentren dentro del cantón Pedernales, tienen el valor legal y es justo título para cada propietario; consecuentemente no requiere de adjudicación por parte del Municipio.

### Capítulo VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: NORMA SUPLETORIA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

**SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ZONA URBANA.-** Es zona urbana o predio urbano, aquel que se encuentra dentro del perímetro urbano fijado mediante el Plan de Ordenamiento Territorial.

**TERCERA: DEFINICIÓN DE ZONA DE RESERVA PARA LA EXPANSIÓN DE LAS CIUDADES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Es zona o predio de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pedernales, aquel centro de expansión donde se encuentren asentadas más de cinco familias dentro de un perímetro de 10.000 metros cuadrados y donde la Municipalidad haya aprobado mediante ordenanza, un plan de ordenamiento.

**CUARTA: DISPOSICIÓN ESPECIAL.-** Para efecto de evitar la proliferación de predios municipales en poder de una persona, se deja claramente establecido que para poder legalizar estos predios se tiene que comprobar que la posesión sea de más de cinco (5) años, caso contrario solo se legalizará un predio.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de Pedernales, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Cantonal de Pedernales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General.

Abg. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo Municipal de Pedernales, certifico que la reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pedernales fue conocida y aprobada por el Concejo del

Gobierno Municipal del Cantón Pedernales en las sesiones ordinarias del lunes 24 de enero y el viernes 11 de febrero del dos mil once, cuyo texto es el que antecede.

Pedernales, 11 de febrero del 2011.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

**RAZÓN.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, la reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pedernales, para su sanción u observación.

Pedernales, 11 de febrero del 2011.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto la reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pedernales, que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.- Pedernales, 21 de febrero del 2011.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

#### PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorporar nuevas competencias a los gobiernos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de Ley Orgánica entre otras, a aquellas que se regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro del Régimen de su competencia en su artículo 264 numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los gobiernos municipales para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 dentro de su ámbito establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 literal A) establece como sus objetivos, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, a reglamentar por medio de ordenanzas la creación del cobro de tributos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, que consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5 concordancia con el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, que consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, en concordancia con el artículo 163 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Capítulo III del artículo 489 literal C) señala que las municipalidades son las fuentes de obligación tributaria municipal, en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 señala la norma facultativa a los concejos municipales para dictar de carácter general ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Se requiere que se reglamente la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal A) y la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, de la que se halle investido,

**Expide:**

**Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales.**

**Art. 1.- Materia imponible.-** La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras ejercidas por todas las personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Durán, que estén obligadas a llevar contabilidad, constituye objeto del presente impuesto.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán dentro del ámbito de su jurisdicción, por lo tanto, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través del Departamento de Rentas.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, empresas eléctricas y telecomunicaciones, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras, que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar el formulario de declaración del impuesto sobre los activos totales;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir al Departamento de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- Base imponible.-** Para la determinación de la base imponible se procederá a establecer el total de los activos al 31 de diciembre del año calendario anterior; el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año. Del total de activos se deducirán los pasivos corrientes para obtener la base imponible.

Cuando un sujeto pasivo desarrolle una actividad en más de un cantón a través de filiales, sucursales, agencias, distribuidoras o cualquier tipo de oficina, se determinará la base imponible total, de conformidad con las disposiciones del inciso precedente. Sobre esta base imponible se aplicará la alícuota impositiva para determinar el impuesto, el mismo que se pagará en cada Municipalidad, fraccionando en proporción a los ingresos brutos obtenidos por los establecimientos ubicados en los respectivos cantones.

**Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Sección Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.- Activo totales.-** Es la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos y otros.

- a) **ACTIVOS CORRIENTES.-** Comprende todos los activos disponibles, los exigibles, esto es dinero en efectivo en caja, banco, inventarios y valores a corto plazo;
- b) **ACTIVOS FIJOS.-** Entendiéndose como tales bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **OTROS ACTIVOS.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

**Art. 8.- Documentos para el pago de impuesto sobre los activos totales.-** Los documentos que el sujeto pasivo está en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales son los siguientes:

1. Copia de RUC actualizado.
2. Balance del ejercicio económico del año anterior certificado por la Superintendencia de Compañías.
3. Recibo de pago del 1.5 x mil a la Municipalidad de Durán del año anterior.
4. Recibo de pago de los predios urbanos del año que se tramita el impuesto.
5. Permiso de Cuerpo de Bomberos Municipal del año que tramita el impuesto sobre los activos totales.
6. Además todos los documentos y anexos que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.
7. Formulario de declaración de activos totales firmado y sellado por el contribuyente.

**Art. 9.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva realizada por el Departamento de Rentas conforme al Art. 92 del Código Tributario.

**Art. 10.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el Contador Público autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen y facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos para tales efectos y formular las declaraciones que fueran solicitadas.

**Art. 11.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo, cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

**Art. 12.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, los consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponde a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales y jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades agropecuarias.

**Art. 13.- Artesanos.-** Los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, no están obligados al pago del impuesto sobre los activos totales, entendiéndose a la ejecución de una actividad o conjunto de actividades llevadas a cabo directamente por el artesano, sin la intervención de operarios, empleados o socios. Para beneficiarse de la exención el artesano deberá cumplir con el Art. 4 y Art. 8 de la presente ordenanza y cumplir con

las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento. Teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el pago del impuesto y obtener los beneficios.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

**Art. 14.- Actividad agropecuaria.-** Las personas naturales o jurídicas que sus activos totales sean utilizados directamente para la actividad agropecuaria no están obligados al pago del impuesto sobre los activos totales entendiéndose a todos los activos (corrientes, fijos, diferidos y largo plazo) que tengan relación directamente con la actividad agropecuaria si se realizare en el cantón Durán y se refiere solamente a los activos totales que son utilizados para cumplir con esa actividad, previo cumplimiento del Art. 4 y Art. 8 de la presente ordenanza y tomando como base el clasificador de actividades económicas que el Servicio de Rentas pone a disposición de los contribuyentes independientemente de la actividad que tenga registrada en el RUC.

La Administración Tributaria determinará todos los activos totales que sean utilizados para la actividad agropecuaria previa inspección y análisis de todas las actividades económicas que realiza el contribuyente. La deducción si hubiere se realizará al total del impuesto generado previa aplicación del Art. 5 y Art. 19 de la presente ordenanza. Tomando en consideración el porcentaje de activos agropecuarios en el cantón Durán, que será determinado por la Administración Tributaria.

**Art. 15.- Empresas multinacionales y la de economía mixta.-** Las empresas que sus activos totales correspondan a los aportes del sector público. En el caso de empresas de economía mixta el porcentaje accionario se determinará las partes del activo total sujeto del tributo.

**Art. 16.- Cooperativas de ahorro y crédito.-** Todas las cooperativas de ahorro y crédito no están obligadas al pago del impuesto sobre los activos totales. Para beneficiarse de la exención deberá cumplir con el Art. 4 y Art. 8 de la presente ordenanza y cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley General de las Instituciones Financieras y su reglamento.

**Art. 17.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare; y,
- b) No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge.

Estas deducciones, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

**Art. 18.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto sobre los activos totales es hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, vencido el plazo se calculará el interés de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 19.- Pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el anexo de ingresos brutos, activos totales pasivos corrientes y contingentes con el que operan en el cantón Durán, el mismo que debe ser abalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas Municipales previa aprobación del Director Financiero Municipal. La base imponible es la suma total de todos los activos sin excepción al que se deducen los pasivos corrientes, contingentes y los que señale la Administración Tributaria si hubiere Art. 17 de la presente ordenanza a ese resultado se tomará el porcentaje de ingresos al cantón Durán y se aplicará el 1.5 x mil del impuesto sobre los activos totales.

**Art. 20.- Pago de contribuyentes tengan su fábrica o planta.-** Cuando los sujetos pasivos tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará donde está ubicada la fábrica o planta en el cantón Durán. La liquidación del impuesto se realizará según el Art. 5 y Art. 6 de la presente ordenanza.

**Art. 21. Clausura.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por activos totales y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin

perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar y/o indicar del expediente sumario en la Comisaría Municipal respectiva.

**Art. 22.- Legalidad de la información financiera.-** La Jefatura Municipal de Rentas, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, SRI, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

**Art. 23.- Transitoria.-** Deróguense las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza, y la ejecución de esta, encárguese la Dirección Financiera y demás que tengan relación con esta.

**Art. 24.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación por un medio de comunicación colectiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará la norma aprobada en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, y por tratarse de normas de carácter tributario, además la promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, al tenor de la norma imperativa contenida en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 10 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán concurrir a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, cancelará el impuesto sobre los activos totales municipales, con la actualización de la documentación requerida para el efecto de ser pertinente.

#### DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Dr. Rommel Camacho Zavala, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán,

en sesiones ordinarias los días jueves 6 y jueves 13 de enero del año 2011, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 13 de enero del 2011.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 13 de enero del 2011.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, de la reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales, el señor economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.- Lo certifico.

Durán, 13 de enero del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del Municipio de Durán.

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro, Durán, 4 de marzo del 2011.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

##### Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código faculta al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 547 del citado código, prevé que están obligados a obtener la patente y pagar anualmente este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiera, inmobiliarias y profesionales;

Que, el 2do. inciso del Art. 548 del COOTAD dispone que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual de la patente; a su vez, el literal b) del Art. 57 ibídem faculta regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previsto en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."; y,

En usos de las facultades legales,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.**

## CAPÍTULO I

### DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES

**Art. 1.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la jurisdicción del cantón Mejía, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y otras actividades económicas con o sin matrícula de comercio.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Mejía. La determinación y recaudación del impuesto corresponde a la Dirección Financiera Municipal a través de su área de Rentas.

**Art. 3.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** El sujeto pasivo de este tributo, debe inscribirse en el registro que llevará la Unidad de Rentas de la Municipalidad y obtener la patente máximo dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicie las actividades previstas en el Art. 1 de esta ordenanza. La solicitud se presentará en el formulario elaborado por el Municipio, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Nacionalidad;
- d) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- e) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- f) Monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h) Fecha de iniciación de la actividad;
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

**Art. 4.-** Para la renovación de la patente anual el contribuyente deberá presentar en la Oficina de Rentas los siguientes requisitos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente; y,
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; y,
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales que lleva la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera;
- b) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente y que está destinado a la actividad que genera el impuesto;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control y verificación del patrimonio que grava el impuesto de patente, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes que fueren solicitados;
- e) Concurrir a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera, cuando sea requerido, en especial para sustentar la información, cuando se estime que esta es contradictoria o irreal; y,

- f) Una vez obtenida la patente, exhibir en un lugar visible del establecimiento o local.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un catastro general de los sujetos pasivos de este tributo, el mismo que se realizará mediante la declaración del contribuyente o a través de la información obtenida por el personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad económica.

**Art. 7.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Mejía;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas archivos magnéticos de los contribuyentes con domicilio en la jurisdicción cantonal, así como de copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar a los contribuyentes o a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador; y,
- e) Realizar la determinación presuntiva.

**Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la jurisdicción del cantón Mejía, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y otras actividades económicas con o sin matrícula de comercio, inclusive quienes están legalmente exentas de pagar el impuesto de patente, tienen la obligación de presentar la declaración y obtener la patente anual.

**Art. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE Y PAGAR EL IMPUESTO.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 10.- DEL AUMENTO DE PATRIMONIO.-** En caso de aumento del patrimonio, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado a la Unidad de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Mejía, con su firma en el correspondiente formulario.

**Art. 11.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de las actividades que son objeto del impuesto de patente, deberá comunicarse a la Unidad Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

**Art. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO.-** El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente al año que se le sanciona.

**Art. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

**Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

**CAPÍTULO II**

**DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**Art. 15.- BASE IMPONIBLE.-** Para la determinación de la base imponible se procederá de la siguiente manera:

**1.- BASE IMPONIBLE DE LOS NEGOCIOS YA ESTABLECIDOS.-** Para las personas naturales o jurídicas que están obligados a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto de patente será el patrimonio que la empresa cuente al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior.

Se entenderá por patrimonio a los valores que configuran en el balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el patrimonio se determinará en base a lo siguiente:

- a) Informe proporcionado por el contribuyente;
- b) Informe de inspección realizado por la Oficina de Rentas Municipales; y,
- c) Supletoriamente en forma presuntiva.

**2.- Base imponible para negocios nuevos.-** Para las personas naturales o jurídicas que están obligados a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto de patente será el patrimonio que la empresa cuente en el asiento inicial.

Para los negocios que no estén obligados a llevar contabilidad la base imponible se determinará en base a inspección realizada por la Unidad de Rentas.

**Art. 16.- TARIFA.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

1.- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y para las empresas:

RANGOS		VALOR
Desde	Hasta	Porcentaje
-	31.000,00	216 USD
31.001,00	3.571.728,00	0,70%
3.571.729,00	En adelante	25.000 USD

2.- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

RANGOS		VALOR
Desde	Hasta	Porcentaje
-	2.000,00	\$ 10,00
2.001,00	5.000,00	0,50%
5.001,00	10.000,00	0,55%
10.001,00	20.000,00	0,60%
20.001,00	30.000,00	0,65%
30.001,00	40.000,00	0,70%

Las empresas inactivas y las que estén en disolución o en liquidación, calificadas o aceptadas como tales por la Dirección Financiera, pagarán por este impuesto la cantidad de cincuenta dólares (50,00 USD).

**Art. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.-** En base al registro de patentes, los títulos de crédito se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 18.- EXONERACIONES.-** Estarán exentos de pagar el impuesto de patente, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para obtener la exoneración deben presentar la documentación de sustento.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, no se concederá la exoneración y si ha sido concedida, se la revocará; y, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto.

**Art. 19.- EXIGIBILIDAD.-** Si no se obtuviere la patente o no se pagare el impuesto dentro de los plazos previstos en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza, se exigirá el pago mediante la acción coactiva, con los respectivos intereses y recargos.

**Art. 20.- REDUCCIONES.-** Se reconocerán las reducciones previstas en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 22.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** Se deroga la normativa cantonal que se oponga a esta ordenanza, y en especial, la ordenanza de determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial N° 563 del 12 de abril del 2005 y la reforma publicada en el Registro Oficial N° 382 del 16 de julio del 2008.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los 10 días del mes de febrero del 2011.

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinaria del 27 de enero y 10 de febrero del 2011.- Machachi, 14 de febrero del 2011. Certifico.

f.) Dr. César Pasquel, Secretario del Concejo del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.- Machachi, 15 de febrero del 2011.

f.) Dr. César Pasquel, Secretario del Concejo del Cantón Mejía.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 15 de febrero del 2011; las 16h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza reformativa, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza reformativa fue sancionada por el doctor Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía, el 15 de febrero del 2011.

f.) Dr. César Pasquel, Secretario del Concejo del cantón Mejía.

---

**EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE  
TUNGURAHUA**

**Considerando:**

Que, mediante resoluciones publicadas en el Registro Oficial N° 619 de fecha 7 de febrero de 1991 y la reforma del Art. 1, publicada en el Registro Oficial N° 886 de 4 de marzo de 1992, el H. Consejo Provincial de Tungurahua expidió la Ordenanza que regula el cobro de la tasa del 4% por concepto de administración, control y fiscalización de las obras que contrate el H. Consejo Provincial de Tungurahua;

Que, en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008 se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, la misma que en su numeral 7 del acápite de las derogatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone que: “La contribución del

uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y toda otra contribución de similar naturaleza”; disposición en base a la cual toda contribución de similar naturaleza se encuentran derogadas a partir de la vigencia de la LOSNCP;

Que, en los procesos que se realicen a través del Portal Compras Públicas, para adquisiciones, basados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario eliminar la tasa del 4% por concepto de administración, control y fiscalización de las obras que contrate el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; y,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 47, literal b) de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Derogar la Ordenanza que regula el cobro de la tasa del 4% por concepto de administración, control y fiscalización de las obras que contrate el H. Consejo Provincial de Tungurahua, así como todas sus reformas posteriores.

**Artículo 2.-** La presente ordenanza derogatoria tiene vigencia desde el 1 de enero del 2011, fecha desde la cual el H. Gobierno Provincial de Tungurahua ya no cobra a los contratistas los valores por concepto de las citadas ordenanzas.

Ambato, 26 de enero del 2011.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

**CERTIFICO:** que, la presente ordenanza derogatoria fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Provincial de Tungurahua del 26 de enero del 2011.

Ambato, 28 de enero del 2011.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:** En base a la certificación conferida por el señor Secretario General del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, sanciono favorablemente la ordenanza que antecede. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese.

Ambato, 28 de enero del 2011.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

**GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.-** Es fiel copia del documento que reposa en archivos de la Secretaría General.- Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.